

CONDICIONES GENERALES

SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

 **MAPFRE** | **COSTA RICA**
Compañía de Seguros





INDICE

Compromiso de la Aseguradora	4
Capítulo 1. Definiciones	6
Capítulo 2. Documentación contractual	10
Capítulo 3. Ámbito de Cobertura	10
Artículo 1. Descripción Coberturas Básicas	10
Cobertura A – Todo Riesgo Construcción	10
Artículo 2. Descripción Coberturas Adicionales	14
Cobertura B – Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva.....	14
Cobertura C - Mantenimiento de obra	16
Cobertura D - Riesgos Catastróficos de la Naturaleza.....	16
Cobertura E - Remoción de escombros.....	17
Cobertura F - Maquinaria y Equipo de Construcción	17
Cobertura G - Pérdidas y daños causados por Huelga, Motín y conmoción Civil.....	18
Cobertura H - Responsabilidad Civil Cruzada.....	19
Cobertura I - Gastos Adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en días festivos, Flete Expreso	20
Cobertura J - Gastos Adicionales por Flete aéreo	20
Cobertura K - Cobertura para Bienes almacenados fuera del sitio de obra	21
Cobertura L - Prueba de instalaciones.....	22
Cobertura M - Transportes de Bienes en territorio nacional.....	22
Cobertura N - Riesgos de diseño.....	23
Cobertura O - Sinistros en serie	23
Cobertura P - Obras civiles aseguradas recibidas o puestas en operación	24
Cobertura Q - Propiedad adyacente	24
Cobertura R - Cobertura de Responsabilidad Civil por vibración, Eliminación o del Debilitamiento de Elementos Portantes.....	25
Cobertura S - Cobertura por desviación del cronograma de avance de obras	26
Cobertura T - Cobertura de Tendido de tuberías de aguas y desagües.....	26
Cobertura U - Trabajos de perforación para pozos de agua	27
Cobertura W - Cobertura para cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones ..	28
Artículo 3. Propiedades No Asegurables	28
Artículo 4. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad	28
Artículo 5. Disminución de Suma Asegurada.....	29
Artículo 6. Período de cobertura.....	29
Artículo 7. Delimitación Geográfica.....	30
Artículo 8. Designación de Acreedor	30
Capítulo 5. Obligaciones del Tomador, Asegurado y Beneficiario	30
Artículo 9. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo	30
Artículo 10. Agravación del riesgo	31
Artículo 11. Obligaciones del Asegurado	32
Artículo 12. Legitimación de Capitales.....	34
Artículo 13. Seguros concurrentes.....	34
Artículo 14. Prueba del siniestro y deber de colaboración	34



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

Artículo 15. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro	35
Artículo 16. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro	35
Capítulo 6. Prima	35
Artículo 17. Prima a pagar	35
Artículo 18. Mora en el pago.....	35
Artículo 19. Ajustes en la prima	36
Artículo 20. Devengo de la prima en caso de pérdida total	36
Capítulo 7. Procedimiento de Notificación y Atención de Reclamos por Siniestros	36
Artículo 21. Tramitación de un Siniestro	36
Artículo 22. Procedimiento en Caso de Siniestro	37
Artículo 23. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar	38
Artículo 24. Bases de Indemnizaciones	38
Artículo 25. Subrogación	39
Artículo 26. Opciones de Indemnización.....	40
Capítulo 8. Vigencia y Posibilidad de Prórrogas o Renovaciones	40
Artículo 27. Vigencia y eventos amparables	40
Artículo 28. Terminación anticipada de la Póliza	40
Artículo 29. Cese del riesgo.....	41
Capítulo 9. Condiciones Varias.....	41
Artículo 30. Formalidades y entrega	41
Artículo 31. Rectificación de la póliza	41
Artículo 32. Derecho a Inspección	42
Artículo 33. Traspaso de la Póliza	42
Artículo 34. Perfeccionamiento del Contrato.....	42
Artículo 35. Infraseguro y Sobreseguro	43
Artículo 36. Cláusula de las 72 horas	43
Artículo 37. Prescripción de derechos	43
Artículo 38. Moneda	43
Artículo 39. Confidencialidad de la información	43
Artículo 40. Legislación Aplicable	43
Capítulo 10. Instancias de Solución de Controversias	44
Artículo 41. Valoración o tasación de daños.....	44
Artículo 42. Jurisdicción.....	44
Artículo 43. Arbitraje	44
Artículo 44. Impugnación de Resoluciones.....	44
Capítulo 11. Comunicaciones entre las partes	45
Capítulo 12. Registro ante la Superintendencia General de Seguros	45



Compromiso de la Aseguradora

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE|COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

El suscrito firmante, en mi condición de Gerente General de **MAPFRE|COSTA RICA**, declaro y establezco el compromiso contractual de **MAPFRE|COSTA RICA** de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

David Ramos Arenas
Gerente General
MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.
Cédula Jurídica N° 3-101-560179



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción



Capítulo 1. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

1. **Abandono:** Descuidar, desproteger, o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia del contrato, y especialmente durante la ocurrencia de un siniestro.
2. **Accidente:** Acontecimiento inesperado, súbito, repentino, violento e inesperado y externo a la voluntad del Asegurado, que cause daños al o los bienes asegurado(s). (Sinónimo: evento, riesgo o siniestro).
3. **Acreedor:** Persona física o jurídica que es contraparte activa en una operación de crédito garantizada por un contrato real de hipoteca o prenda sobre un bien inmueble o mueble y que ha sido autorizada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización a que tuviere derecho a raíz de un siniestro amparado por esta póliza.
4. **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato. Para los efectos de este seguro, se incluye dentro de la acepción el propietario de la obra, el contratista principal o los subcontratistas nombrados.
5. **Bentonita:** Arcilla pegajosa con alto grado de encogimiento y plasticidad. Es utilizada en ingeniería civil y construcción.
6. **Combustión Espontánea:** Ignición de una sustancia sin aplicar una fuente externa de calor.
7. **Conmoción Civil:** Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población, prolongado y con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra un Gobierno.
8. **Contratista:** Persona o Empresa idónea que es contratada por otra organización o particular para la construcción de un edificio, carretera, instalación o cualquier tipo de obra civil. El contratista podrá ser una Asegurado bajo la póliza en la medida en que sea especificado en las Condiciones Particulares y mantenga un interés en los bienes asegurados.
9. **Daño Malicioso, Actos de Personas Mal Intencionadas:** Pérdida, daño o destrucción del bien asegurado, que resulte directamente de un acto voluntario y de mala fe cometido por una tercera o terceras personas que no guarden relación directa con el Asegurado, sin que medie robo o intento de robo del bien asegurado. Se incluyen los acontecimientos provenientes de disturbios del orden público, sabotaje e intentos de derrocamiento del gobierno o la autoridad constituida legalmente.
10. **Daño Vandálico:** Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

- 11. Deslizamiento:** Desplazamiento de tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.
- 12. Diseño Erróneo:** Concepción original de la obra de construcción, realizado erradamente.
- 13. Dueño de la Obra:** Persona o Empresa que es contratada los servicios de uno o varios Contratista(s) para la construcción de un edificio, carretera, instalación o cualquier tipo de obra civil. El Dueño de la Obra podrá ser una Asegurado bajo la póliza en la medida en que sea especificado en las Condiciones Particulares y mantenga un interés en los bienes asegurados.
- 14. Enfangamiento:** Inundarse o cubrirse con fango o lodo.
- 15. Escala de Beaufort:** Es una medida empírica para medir la intensidad del viento, basada principalmente en el estado del mar, de sus olas y la fuerza del viento. Su nombre completo es Escala de Beaufort de la "Fuerza de los Vientos".
- 16. Explosión:** Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza destructiva o la expansión súbita de un gas.
- 17. Gastos de Rescate:** Gastos derivados de las operaciones realizadas con la intención de proteger los bienes asegurados durante o tras la ocurrencia de un siniestro, con el objetivo de disminuir la pérdida. El monto ha indemnizar por concepto de gastos de rescate más pérdida amparable no podrá exceder el monto asegurado.
- 18. Guerra:** Lucha o confrontación armada entre dos o más Países.
- 19. Huelga:** Cese del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos, sea éste del sector público o privado, con el objeto de obtener determinadas condiciones, incluidos los actos realizados por los huelguistas para tal fin.
- 20. Huracán:** Viento de fuerza extraordinaria que se mueve a velocidad superior a ciento veinte (120) kilómetros por hora.
- 21. Hurto:** Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
- 22. Incendio:** Combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.
- 23. Infidelidad:** Acción u omisión voluntaria y consiente del empleado del asegurado, que provoca pérdida sobre los bienes asegurados, prevista y sancionada por el Código Penal como hecho punible.
- 24. Ingenio:** Facultad de discurrir o inventar con facilidad. (Sinónimo: maña, artificio).
- 25. Inundación:** Efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, de deshielos, o bien de los ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes, causado por el desborde de sus cauces.



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

- 26. Límite Agregado Anual (LAA):** Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil; es la suma máxima por la cual **MAPFRE|COSTA RICA** asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.
- 27. Límite Único Combinado (LUC):** Opera para la Cobertura de Responsabilidad Civil; es la suma máxima por la cual **MAPFRE|COSTA RICA** asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de terceras personas.
- 28. MAPFRE|COSTA RICA:** MAPFRE|SEGUROS COSTA RICA, S. A., entidad jurídica que, en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.
- 29. Paro Legal:** Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado, por causa legal e impuesta por una autoridad competente; en contraposición a la derivada de la huelga de operarios.
- 30. Pérdida Bruta:** Sumatoria de los montos totales de reposición o reparación que incluye, mano de obra, repuestos y otros rubros tales como fletes, impuestos, etc.
- 31. Pérdida Consecuencial:** Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada.
- 32. Pérdida Neta:** Se define como la Pérdida bruta, menos las deducciones que corresponda aplicar. Por ejemplo, salvamento, deducibles, infraseguro.
- 33. Pérdida Total Constructiva:** Aquella que se produce cuando el objeto asegurado es abandonado debido a que su pérdida total real parece inevitable, o a que la evitación de la su pérdida supondría mayores gastos que su propio valor.
- 34. Predios Asegurados:** Sitio(s) de la obra objeto del seguro que han sido declarados por el Asegurado en la solicitud del seguro y aceptados por **MAPFRE|COSTA RICA**.
- 35. Remoción de Escombros:** Se refiere a los costos y gastos involucrados con el levantamiento y movilización de los bienes asegurados una vez que estos han sido derrumbados por algún siniestro amparado bajo la póliza.
- 36. Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva:** Aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en la violación del artículo 1045 del Código Civil de la República de Costa Rica, con excepción del dolo o culpa grave; mediando negligencia, imprudencia o impericia por parte del asegurado y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad y/o lesión o muerte a una o más personas.
- 37. Robo:** Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.
- 38. Sabotaje:** Es el daño intencional que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

- 39. Salvamento:** Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.
- 40. Sanción Punitiva:** Pena o sanción que se impone a quién ha cometido un delito o falta o ha causado un daño.
- 41. Sitio de Construcción (Predio):** Es la ubicación declarada por el Asegurado y establecida en las Condiciones particulares. Es el lugar donde se realiza la obra objeto del seguro, donde se encuentran los bienes asegurados, y desde donde se origina la posible Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.
- 42. Subcontratista:** Persona o Empresa idónea que es contratada por el Contratista para la construcción de un edificio, carretera, instalación o cualquier tipo de obra civil. El (los) subcontratista(s) podrá(n) ser un asegurado(s) bajo la póliza en la medida en que sea especificado en las Condiciones Particulares y mantenga un interés en los bienes asegurados.
- 43. Tablestacados:** Conjunto de tablestacas (pilotes de madera o tablón que se hincan en el suelo y que sirve para estibar excavaciones) que forman una pared hermética, destinada a la protección de muelles fluviales o marítimos.
- 44. Talud:** Masa de terreno no confinada que debido a su inclinación y/o condiciones físicas, o a factores externos, presenta riesgo de desprendimiento, deslizamiento o colapso total, en perjuicio de los bienes ubicados en las zonas de influencia de tales fenómenos.
- 45. Tercera Persona:** Persona física o jurídica que no interviene en este contrato directamente.
- 46. Terremoto:** Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.
- 47. Valor de Salvamento:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien que quedare después de la ocurrencia de un evento declarado como pérdida total constructiva.
- 48. Valor de Reposición:** Es el valor de un bien nuevo de la misma clase y capacidad del original, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.
- Referido a la reconstrucción o reparación de bienes dañados total o parcialmente, considera el costo de los materiales y la mano de obra necesarios para llevar a cabo las obras, así como el costo de los servicios profesionales para las labores de diseño y supervisión, y el costo de los permisos que deban obtenerse cumplir la normativa que regula tales procesos.
- 49. Valor Real Efectivo:** Valor de reposición del bien menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.
- 50. Vientos Huracanados:** Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que por definición científica pueden ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.



51. Violencia Sobre Las Personas: Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

Capítulo 2. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado, teniendo prelación las especiales sobre las generales y ambas subordinadas a las particulares.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE|COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Capítulo 3. Ámbito de Cobertura

MAPFRE|COSTA RICA asume el riesgo de la pérdida directa e inmediata que sufra la obra de construcción y/o los bienes asegurados a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en esta póliza de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

Artículo 1. Descripción Coberturas Básicas

Cobertura A – Todo Riesgo Construcción

Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara contra Todo Riesgo de pérdida y/o daño físico, en la obra y los bienes utilizados durante el período de construcción y en el sitio declarado donde se realizan los trabajos, por cualquier causa accidental e imprevista originada por los riesgos no excluidos expresamente y aquellos riesgos asegurables a través de coberturas adicionales a esta cobertura básica.

El monto asegurado para esta cobertura debe corresponder al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo todos los rubros usuales tales como materiales, mano de obra, fletes, **derechos de aduana, impuestos** y otros materiales y/o insumos suministrados por el propietario.



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

Cuando se definan rubros asegurados en forma separada, la responsabilidad de **MAPFRE|COSTA RICA** no excederá en ningún caso de las respectivas sumas aseguradas para cada rubro asegurado y que se estipularán en las Condiciones Particulares del contrato.

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones; excepto para el riesgo de Robo, en el que opera un deducible del 20% sobre el valor de la pérdida, con un mínimo de **\$300.00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

Este Seguro no cubre y por ende **MAPFRE|COSTA RICA** no será responsable, por pérdida, daño o gastos que produzcan, resultaren o sean agravadas por:

1. Falla o defectos existentes al inicio de este seguro, que sea conocido por el asegurado o sus representantes responsables de los bienes asegurados.
2. Daño por actos intencionales (culpa grave, dolo o mala fe), negligencia intencional o malevolencia, por el Asegurado o su representante o por su dirección, de sus empleados o por cualquier tercero (persona ajena); en cuanto a la conservación y mantenimiento de los bienes asegurados, siempre y cuando el dolo o la culpa sean atribuibles a dichas personas directamente.
3. Gastos incurridos para eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
4. Gastos por conceptos de prevención o aminoración de daños que haya que invertir en el transcurso del período de vigencia del seguro.
5. Gastos de reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.
6. Faltantes derivados de inventarios físicos o revisiones de control.
7. Pérdidas o daños causados por el funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones o por el deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas normales o del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
8. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el proveedor o fabricante de los bienes asegurados y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.
9. Pérdida o responsabilidades consecuenciales, incluidas: la pérdida de beneficios, lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea este parcial o totalmente.



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

- 10. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debido a su propia combustión.**
- 11. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.**
- 12. Empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.**
- 13. Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por uso o tenencia de explosivos y/o material bélico nuclear.**
- 14. Deslizamientos, hundimiento o asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo, por trabajos de hincado no adecuados o insuficientes.**
- 15. Costos erogados durante cimentaciones por pilotaje y tablestacados por las tareas que a continuación se detallan:**
 - 15.1 para reponer o restituir los pilotes o elementos de tablestacados:**
 - a. que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción;
 - b. inservibles, abandonados o dañados durante el proceso de hincado o extracción;
 - c. que no puedan seguir siendo utilizados a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
 - 15.2 para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;**
 - 15.3 para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;**
 - 15.4 para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;**
 - 15.5 por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;**
 - 15.6 para restituir los perfiles o dimensiones.**
- 16. Los costos que a continuación se detallan y que se produzcan durante la construcción de túneles y galerías, así como de Obras o Instalaciones Subterráneas Provisionales o Permanentes:**
 - 16.1 Costos por cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos.**
 - 16.2 Costos de las medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra la penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias en orden a subsanar pérdidas o daños indemnizables.**



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

- 16.3 Costos por la retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven.**
- 16.4 Costos de las medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables.**
- 16.5 Pérdidas o daños por fallar el desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes.**
- 16.6 El abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles.**
- 16.7 La pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.**
- 17. Las Pérdidas, daños, gastos o responsabilidades que a continuación se detallan y que se produzcan durante la construcción de presas y embalses:**
 - 17.1 la estabilización de áreas de roca suelta y/o otras medidas adicionales seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción.**
 - 17.2 los gastos desembolsados en concepto de desagüe de fundación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente.**
 - 17.3 las pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes.**
 - 17.4 los gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua.**
 - 17.5 las pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente.**
 - 17.6 grietas y filtraciones.**
- 18. Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, conspiración, tumulto, huelga, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas que actúan por cuenta o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición o destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública, municipal o local, requisas, confiscaciones, apropiación, nacionalización.**
- 19. Sanciones impuestas al asegurado por incumplimientos de los contratos de construcción, así como por los defectos de estéticas y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.**
- 20. Violación a cualquier Ley, disposición o reglamento de alguna autoridad constituida, sea ésta nacional, provincial, cantonal o local.**



21. Riesgos No Cubiertos (Exclusiones) que pueden ser eliminados contratando coberturas adicionales:

Este Seguro no cubre y por ende MAPFRE|COSTA RICA no será responsable, por pérdida, daño o gastos que produzcan, resultaren o sean agravadas por los siguientes riesgos, excepto que sea contratada la cobertura adicional correspondiente y así conste expresamente en las Condiciones Particulares de este seguro:

1. Cálculo o diseño erróneo de la Obra de Construcción.
2. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, en días feriados o festivos, flete expreso y/o flete aéreo.
3. Daños sufridos durante el transporte de los bienes asegurados al sitio de la obra de construcción.
4. Daños y/o pérdidas al equipo, maquinaria o herramientas que se utilicen en la obra de construcción.
5. Responsabilidad Civil del Asegurado ante terceros a menos que se contrate la cobertura respectiva.
6. Daños, pérdidas o responsabilidades por riesgos de la naturaleza como: temblor, terremoto, ciclón, huracán, vientos huracanados, erupción volcánica, avenida o inundación; a menos que se contrate la cobertura respectiva.
7. Huelgas, motín, conmoción civil, paros, disturbios de carácter obrero, alborotos populares, tumultos o actos de cualquier persona o personas que tomen parte en cualquiera de dichos sucesos o desórdenes.
8. Remoción de escombros.
9. Mantenimiento de las obras luego de finalizadas las mismas.
10. Bienes almacenados fuera de los predios especificados en la Solicitud de Seguro.
11. Prueba de maquinaria e instalaciones construidas.
12. Obras civiles aseguradas recibidas o puestas en operación.
13. Daños y perjuicios derivados de desvíos de cronogramas.
14. Daños en tendidos de tuberías de aguas y desagües.
15. Cables tuberías y demás instalaciones subterráneas.
16. Daños derivados en perforación de pozos para agua.

Artículo 2.Descripción Coberturas Adicionales

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

Cobertura B – Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva.

Esta cobertura requiere contratar suma asegurada adicional, misma que es estipulada por el asegurado y opera bajo la condición de Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual.

Riesgos Cubiertos

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, a las sumas que el Asegurado se vea legalmente obligado a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, por los daños y/o perjuicios a causa de lesión o muerte de terceras personas, así como los daños materiales producidos a la propiedad de terceras personas, ocasionadas en un accidente que ocurra como resultado del ejercicio de las actividades descritas en las condiciones particulares de este contrato, y en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado, que hubieran



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato.

El alcance de las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, cubre además:

- a) Los gastos originados por la atención médico quirúrgica y de sepelio de la víctima o víctimas del accidente.
- b) Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva en que incurra el Asegurado, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los pagos en caso de demandas infundadas contra el Asegurado.

En caso de que se determine la culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, **MAPFRE|COSTA RICA** responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura A) excepto la exclusión, Sección II, No 5 que se suprime al suscribir esta cobertura. Adicionalmente, no amparan pérdidas o daños causados por o resultantes de:

1. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o remplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" Básica de esta Póliza.
2. La lesión o muerte de personas y/o los daños y perjuicios ocasionados al asegurado, conforme se define en esta póliza. Esta exclusión se extiende al dueño de la obra, contratista y/o subcontratistas.
3. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.
4. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado, Contratistas, Subcontratistas o dueño de la Obra, bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.
5. Sanciones o Multas Punitivas.
6. Contaminación gradual y paulatina.
7. Lesiones, muerte y daños y perjuicios a terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.
8. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente en la suscripción de una cobertura adicional).



Cobertura C - Mantenimiento de obra

Riesgos cubiertos:

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar los daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

No requiere de suma asegurada adicional. El monto asegurado debe corresponder al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales suministrados por el propietario. El plazo a cubrir debe solicitarse y constar en forma expresa en la póliza.

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Riesgos no cubiertos (Exclusiones)

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura A) Básica salvo la exclusión del Inciso 9 artículo 1.21.4 precedente que se elimina.

Cobertura D - Riesgos Catastróficos de la Naturaleza

Riesgos Cubiertos

No requiere de monto asegurado adicional. Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar los daños que sufran los bienes asegurados durante el periodo de vigencia de la póliza, derivados de:

- Temblor y Terremoto
- Maremoto
- Erupción Volcánica, Maremoto
- Ciclón, huracán, tempestad,
- inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas,
- enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno,
- derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

En caso de inundación y enfangamiento de tuberías, zanjas y pozos debidos a excavación parcial o total, se indemnizará hasta la longitud abierta de las mismas indicadas en la solicitud del seguro.

Riesgos no cubiertos (Exclusión adicional aplicable a esta cobertura)

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A) Básica salvo la exclusión del Inciso 6 del artículo 1.21 precedente que se elimina, adicionándose la siguiente exclusión adicional:



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

1. Esta Cobertura no asegura pérdida o daño causado por o resultante de obstáculos no removidos oportunamente del cauce, que interrumpan el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra (tales como arena, troncos de árboles y similares), independientemente de que el cauce conduzca agua o no.

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Cobertura E - Remoción de escombros.

Riesgos Cubiertos

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar los gastos que sean necesarios, por concepto de remoción de escombros, después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza. El monto máximo a suscribir bajo esta cobertura será del 5% del Valor de la Obra

Exclusión bajo la cobertura E:

Aplican las mismas exclusiones previstas para la cobertura A) Básica, salvo la exclusión del Inciso 8 del artículo 1.21 precedente que se elimina. Adicionalmente, no se amparan pérdidas o daños causados por o resultante de:

1. Gastos en exceso por remoción de escombros después de deslizamiento o corrimientos de tierras, cuando dichos gastos son superiores a los costos usuales de cualquier movimiento de tierras en la zona afectada.
2. Gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, cuando el Asegurado no tomó las medidas necesarias para impedir tal condición.

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Cobertura F - Maquinaria y Equipo de Construcción

Riesgos Cubiertos

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para ampararlos Equipos y herramientas que se utilicen en las labores de construcción, así como maquinaria de construcción, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizadas en la operación en el sitio de construcción, sean propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable. El



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

asegurado debe aportar lista completa con identificación de cada equipo por separado y su respectivo Valor de Reposición.

Exclusiones aplicables a esta Cobertura

Aplican las mismas exclusiones previstas bajo las coberturas anteriores salvo la exclusión del Inciso 4 del artículo 1.21 precedente que se elimina. Adicionalmente esta cobertura excluye las pérdidas o daños derivados de:

- 1. Daños o pérdidas por defectos, daños o fallas eléctricas o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante.**

No obstante, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocará daños externos al equipo o maquinaria de construcción asegurada, **MAPFRE|COSTA RICA** indemnizará tales daños.

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Cobertura G - Pérdidas y daños causados por Huelga, Motín y conmoción Civil

Riesgos cubiertos

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar **las** pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

- Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el inciso 2 de las Exclusiones Especiales detalladas más adelante;
- Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
- Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
- Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
- Actos derivados de terrorismo.

Queda, además, expresamente convenido y entendido que al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;



Exclusiones Especiales

Aplican las mismas exclusiones previstas bajo las coberturas anteriores salvo la exclusión del Inciso 7 del artículo 1.21 precedente que se elimina. Adicionalmente esta cobertura excluye pérdidas derivadas de:

1. pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
2. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
3. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
4. pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

MAPFRE|COSTA RICA no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Cobertura H - Responsabilidad Civil Cruzada

Riesgos cubiertos

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y extiende el ámbito de protección previsto bajo este contrato para la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza para que aplique a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones particulares, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado.

Exclusiones

Aplican las mismas exclusiones del contrato, salvo la exclusión del Inciso 5 del artículo 1.21 precedente que elimina. Adicionalmente **MAPFRE|COSTA RICA** no indemnizará al Asegurado bajo esta cobertura con respecto a:

1. Pérdidas o daños en los bienes amparables bajo la Cobertura A) de la Póliza; aunque no se hayan indemnizado por aplicación de deducibles o límites de indemnización fijados.
2. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado, Contratistas, Subcontratistas o dueño de la Obra, bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.
3. Sanciones punitivas.
4. Contaminación gradual y paulatina.



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

5. Lesiones, muerte y daños y perjuicios a terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.
6. Remoción, debilitamiento de bases, lesión o daños a personas o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño.

La responsabilidad total de **MAPFRE|COSTA RICA** con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en las condiciones particulares de la Póliza.

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Cobertura I - Gastos Adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en días festivos, Flete Expreso

Riesgos cubiertos

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo); sin que se exceda de un 5% del Valor de la Obra.

Es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza. Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este suplemento para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo esta cobertura durante el período de vigencia no deberá exceder del límite establecido en las condiciones particulares de la póliza

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Cobertura J - Gastos Adicionales por Flete aéreo

Riesgos cubiertos



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar los gastos adicionales por concepto de flete aéreo; sin que estos excedan de un 5% del Valor de la Obra.

Queda entendido que tales gastos adicionales por flete aéreo deben tener su origen en un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo esta cobertura no excederá el límite establecido bajo las condiciones particulares de esta póliza

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 20% de los gastos adicionales indemnizables, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Cobertura K - Cobertura para Bienes almacenados fuera del sitio de obra

Riesgos cubiertos

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Esta extensión de cobertura no operará para los bienes producidos, elaborados o almacenados cubiertos por garantías del fabricante, distribuidor o proveedor dentro de los límites territoriales indicados en esta póliza.

MAPFRE|COSTA RICA no indemnizará al Asegurado las pérdidas o siniestros que se originen por incumplimiento de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

- Verificar que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;
- separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros;
- Que la ubicación y diseño de las unidades de almacenaje sea de tal forma que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años;

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.



Cobertura L - Prueba de instalaciones

Riesgos cubiertos

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar una extensión del período de cobertura a las operaciones de prueba o pruebas de carga, pero no por un período mayor de cuatro semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario una parte de la planta, la cobertura para dicha parte de la planta ya recibida, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

Exclusión adicional

Queda entendido y convenido que, para las instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, se suprime el inciso 11 las exclusiones estipuladas para la cobertura básica "A" bajo la sección 1.21, debiendo aplicarse en su lugar la siguiente exclusión:

"Pérdidas o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje".

También se estipula que, si se trata de bienes usados, el seguro por dichos bienes terminará inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas, es decir no podrán ser cubiertos por el presente suplemento.

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Cobertura M - Transportes de Bienes en territorio nacional

Riesgo cubierto

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados durante su transporte al predio asegurado (**excepto** los transportes fluviales y marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales del territorio de Costa Rica sujeto a que la indemnización máxima no supere el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.



Exclusiones aplicables a esta cobertura

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura A) Básica y a la Cobertura de Daño Directo al Equipo y Maquinaria de Construcción; salvo la exclusión del Inciso 3 del artículo 1.21 precedente que se elimina. Adicionalmente no se amparan pérdidas derivadas de

- a) Pérdidas que sufran los bienes asegurados mientras son trasladados al predio de la construcción por medio de transportes fluviales, marítimos o aéreos.

Cobertura N - Riesgos de diseño

Riesgo cubierto

Sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella incluidos y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, **MAPFRE|COSTA RICA** suprimirá el Inciso número 1 de las Exclusiones de la cobertura Básica "A" del artículo 1.21; por lo cual se amparan pérdida o daños derivados de errores en el cálculo o de diseño, limitados a un solo evento del mismo tipo, salvo que se suscriba cobertura para más eventos mediante Cláusula de Siniestros en serie.

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Exclusión adicional

Aplican las mismas exclusiones previstas bajo la cobertura A) Básica, salvo la exclusión del Inciso 1 del artículo 1.21 precedente que se elimina. Adicionalmente aplica la siguiente exclusión:

1. **Costo de remplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño, sin embargo, esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendrá aplicación para daños o pérdidas en partes impecablemente ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño."**

Cobertura O - Siniestros en serie

Riesgo cubierto

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar los daños o pérdidas en edificios, elementos constructivos, maquinaria o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño (siempre que estén



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

amparados), faltas de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa.

MAPFRE|COSTA RICA fija los porcentajes de indemnización que se pagarán al Asegurado según la siguiente escala y una vez rebajado el deducible acordado por cada siniestro:

- 100 % de los dos primeros siniestros
- 80 % del tercer siniestro
- 60 % del cuarto siniestro
- 50 % del quinto siniestro
- No se indemnizarán otros siniestros.

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Cobertura P - Obras civiles aseguradas recibidas o puestas en operación

Riesgo cubierto

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar las pérdidas o daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación, siempre que tales pérdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo la Cobertura A y que sobrevengan durante la vigencia del seguro.

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Cobertura Q - Propiedad adyacente

Riesgo cubierto

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar las pérdidas o daños en propiedad existente o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del asegurado, siempre que las pérdidas o daños sean causados por o resulten de la construcción de las obras amparadas bajo la cobertura A).

MAPFRE|COSTA RICA indemnizará al asegurado los daños en propiedad existente sólo bajo la condición de que ésta se encontrara en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hubieran tomado las medidas de seguridad necesarias.



En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, **MAPFRE|COSTA RICA** indemnizará al asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro tanto para la estabilidad de la propiedad asegurada como también para los mismos usuarios.

Exclusión aplicable a esta cobertura

MAPFRE|COSTA RICA no indemnizará al asegurado por:

1. los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución.
2. los costos por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Cobertura R - Cobertura de Responsabilidad Civil por vibración, Eliminación o del Debilitamiento de Elementos Portantes

Riesgo cubierto

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Es condición para esta extensión de cobertura, las siguientes condiciones previas:

1. En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, **MAPFRE|COSTA RICA** indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
2. En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, **MAPFRE|COSTA RICA** indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
3. A solicitud de **MAPFRE|COSTA RICA**, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.

Exclusiones aplicables a esta cobertura

MAPFRE|COSTA RICA no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por los daños que a continuación se indican:



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

1. Cualquier daño previsible teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
2. daños secundarios que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
3. costos por concepto de prevención o aminoración de daños a invertir en el transcurso del período del seguro.

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Cobertura S - Cobertura por desviación del cronograma de avance de obras

Riesgo cubierto

MAPFRE|COSTA RICA establece que, junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.

MAPFRE|COSTA RICA indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje sólo dentro del límite de los plazos citados a continuación en semanas, excepto que dicha desviación adicional no declarada en la solicitud, haya sido aprobada por escrito por **MAPFRE|COSTA RICA** antes de ocurrir la pérdida o daño:

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Cobertura T - Cobertura de Tendido de tuberías de aguas y desaques

Riesgo cubierto

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar las pérdidas, daños o responsabilidades debidos a la inundación y al encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas indicada en las condiciones particulares, en excavación parcial o total.

Cualquier indemnización se pagará únicamente si:



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

1. una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocación de las tuberías;
2. una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares;
3. una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

Cobertura U - Trabajos de perforación para pozos de agua

Riesgo cubierto

Sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella incluidos, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá extender la cobertura de los trabajos de perforación para pozos de agua a cubrir únicamente los daños que resulten de los siguientes peligros:

- Terremoto, erupción volcánica, maremoto.
- Viento huracanado, ciclón, inundación, corrimiento de tierras, erupción y/o formación de cráteres.
- Incendio/explosión.
- Aguas artesianas.
- Pérdida de líquidos de sondeos que no pueda compensarse por las técnicas conocidas.
- Derrumbe del pozo de perforación incluida abolladura de las tuberías a causa de una presión anormal o capas entumecidas que no pueden subsanarse mediante las técnicas conocidas.

La indemnización que corresponda se calculará con base en los costos (incluidos los costes de material) que al perforar el pozo se originen hasta la fecha en que se presenten por primera vez los peligros antes referidos, teniendo que abandonarse la perforación en virtud de dichos peligros amparados.

Exclusiones específicas

MAPFRE|COSTA RICA no indemnizará las pérdidas y costos que a continuación se detallan:

1. pérdidas o daños en la instalación y equipo de perforación (para éstos, el contratista podrá acordar un seguro separado).
2. costos para trabajos de retención de toda clase.
3. costos para la restitución de las condiciones originalmente existentes antes de comenzar la perforación, incluidos todos los trabajos que sean necesarios para reanudar o continuar las perforaciones (tratamiento de ácidos, trabajos de fraccionado, empaque de grava, etc.).

Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Cobertura W - Cobertura para cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones

Riesgo cubierto

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado con las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo tomado además todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En cualquier caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales

Deducible

En caso de proceder una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas, aplicarán los siguientes deducibles:

- a) Cuando los mismos se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20 % del importe del siniestro con un mínimo de **\$300,00 (Trescientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.
- b) Cuando la indemnización sea por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible del 30% del importe del siniestro con un mínimo de **\$600,00 (Seiscientos dólares)** si la póliza está suscrita en moneda dólares o **¢ 300.000,00 (Trescientos Mil Colones)** si la póliza está suscrita en moneda colones.

Artículo 3. Propiedades No Asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

- a) **Embarcaciones u otro equipo flotante; vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas; aeronaves; bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.**
- b) **Dinero, valores, planos y documentos.**

Artículo 4. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas para la obra de construcción, materiales y/o maquinaria a asegurar detalladas en las Condiciones Particulares, concuerden en todo momento con el valor del contrato de la misma y/o sobre el valor de reposición de los mismos.



Si el día de un accidente la suma asegurada del objeto siniestrado es menor que su costo de reposición, según definido en las Condiciones Particulares, **MAPFRE|COSTA RICA** indemnizará el daño solamente en la proporción que existe entre la suma asegurada (como mencionada en la declaración y detalle del bien siniestrado), y el valor de reposición.

MAPFRE|COSTA RICA se reserva la potestad de determinar por medio de peritos el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente cláusula.

El Asegurado se obliga a notificar a **MAPFRE|COSTA RICA** todos los hechos que pueden producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a éstos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por **MAPFRE|COSTA RICA** y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.

Queda entendido que la suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa en cada caso, el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE|COSTA RICA** en caso de siniestro amparado.

MAPFRE|COSTA RICA será responsable bajo cada una de las Secciones de esta póliza hasta por el monto señalado como Límite de la Póliza. La cobertura otorgada bajo esta Póliza no será reducida por el monto pagado por una sola Ocurrencia o Accidente. La inclusión de más de un bien asegurado, no aumentará la responsabilidad de **MAPFRE|COSTA RICA**; a menos que en su declaración se haya cancelado la parte o ajuste de prima correspondiente.

La suma asegurada en la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva constituye la suma máxima por la cual **MAPFRE|COSTA RICA** asume responsabilidad y otorga cobertura por evento a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.

El amparo de esta cobertura opera de tal forma, que en conjunto las sumas por daños materiales y corporales en un solo siniestro, no pueden superar la suma asegurada de esta cobertura, estipulada en las Condiciones Particulares del contrato de seguro.

Artículo 5. Disminución de Suma Asegurada

MAPFRE|COSTA RICA disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida.

Una vez realizada la reparación, reconstrucción o reemplazo del o los bien(es) afectado(s), el Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante, excepto cuando la pérdida sea igual o inferior al 10% de la suma asegurada, en cuyo caso **MAPFRE|COSTA RICA** realizará la reinstalación en forma automática sin que medie pago de prima. No obstante, esta reinstalación automática no opera si la pérdida se deriva de alguna cobertura de naturaleza catastrófica.

Artículo 6. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado



a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 7. Delimitación Geográfica

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 8. Designación de Acreedor

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar uno o más Acreedores de tipo hipotecario o prendario, a la persona o personas físicas o jurídicas que el Asegurado designe mediante comunicación escrita.

En caso de siniestro cubierto, **MAPFRE|COSTA RICA** primero amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato hasta por el monto de su interés.

Sin perjuicio de lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a **MAPFRE|COSTA RICA**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a cualquier reclamo sobre este extremo. El Acreedor podrá presentar dicho escrito en cualquier momento durante el proceso de ajuste del reclamo.

Capítulo 5. Obligaciones del Tomador, Asegurado y Beneficiario

Artículo 9. Retención o falsedad en la declaración del riesgo

La retención o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **MAPFRE|COSTA RICA** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **MAPFRE|COSTA RICA** podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **MAPFRE|COSTA RICA**, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- b) Si el **MAPFRE|COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.



- c) El derecho de **MAPFRE|COSTA RICA** de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 10. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **MAPFRE|COSTA RICA** aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **MAPFRE|COSTA RICA** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **MAPFRE|COSTA RICA** al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla a **MAPFRE|COSTA RICA** dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dichos plazos dará derecho a **MAPFRE|COSTA RICA** a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de **MAPFRE|COSTA RICA**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **MAPFRE|COSTA RICA** quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, a **MAPFRE|COSTA RICA** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **MAPFRE|COSTA RICA**, se procederá de la siguiente manera:

- a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **MAPFRE|COSTA RICA** contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá rescindir esta póliza si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por éste.
- b) **MAPFRE|COSTA RICA** podrá rescindir esta póliza si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado no la acepta.
- c) **MAPFRE|COSTA RICA** podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado de la rescisión del contrato, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá cumplir la prestación convenida.



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

Si **MAPFRE|COSTA RICA** no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados, en adelante no podrá argumentar la agravación del riesgo en su beneficio.

En todos los casos de rescisión, le corresponderá al Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

En caso de disminución del riesgo, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado el exceso de prima pagado y no devengado. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado notifique esta circunstancia a **MAPFRE|COSTA RICA**, o cuando **MAPFRE|COSTA RICA** tenga conocimiento de ella por sus propios medios. Si **MAPFRE|COSTA RICA** incurriera en mora en la devolución, deberá pagar al Asegurado o Acreedor que hubiere pagado la prima, según corresponda, a título de daños y perjuicios, intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma pendiente de devolver.

Artículo 11. Obligaciones del Asegurado

1. El asegurado debe construir los campamentos y almacenes de materiales de construcción por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y además las diversas unidades de almacenaje deben ser ubicadas, por lo menos, a una distancia de 50 metros entre sí o estar separadas por muros cortafuegos. **Sólo si se cumple esta recomendación, MAPFRE|COSTA RICA podrá indemnizar al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes antes indicados.**
2. El asegurado debe mantener el inventario de materiales o equipos para llevar a cabo la construcción, para un período de tiempo máximo de 3 días, y en caso de existir sobrantes de los mismos, deberá almacenarlos en sitios no afectados por inundaciones con un período de recurrencia de por lo menos 20 años. **Si el asegurado cumple con esta medida, MAPFRE | COSTA RICA podrá indemnizar al Asegurado las pérdidas o daños causados directa o indirectamente a dichos materiales de construcción por la ocurrencia de avenida e inundación.**
3. El asegurado deberá considerar en el diseño y la ejecución del proyecto las medidas adecuadas de seguridad. Se entiende por medidas adecuadas de seguridad, las que se han definido considerando como base las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro dentro de un período de recurrencia de al menos 20 años. **Sólo si el asegurado ha tomado esas medidas, MAPFRE | COSTA RICA podrá indemnizar al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por precipitaciones, avenida e inundaciones.**
4. Con respecto al riesgo de incendio y/o explosión, el asegurado deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad:
 - 4.1 Contar con equipos adecuados para el combate de incendios y disponer de agentes extintores, según lo establecido en la Normas Internacionales de Protección contra Incendio; que para ello norma y administra el Benemérito Cuerpos de Bomberos de Costa Rica.



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

- 4.2 La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.
- 4.3 Los gabinetes para mangueras y extintores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, como mínimo dos veces por semana.
- 4.4 Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán contruidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.
- 4.5 Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponados provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.
- 4.6 Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente.
- 4.7 Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.
- 4.8 Deberá implantarse un sistema de "permisos de trabajo" o protocolos, para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, de manera que se deje evidencia escrita de la autorización en labores tales como:
 - esmerilado, corte y soldadura,
 - trabajos con soplete,
 - aplicación de asfalto caliente, o
 - cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.
- 4.9 En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extintor.
- 4.10 El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.
- 4.11 El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el monto indicado en las Condiciones Particulares.
- 4.12 Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.
- 4.13 Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a una distancia mínima de 10 metros de la obra así como de sitios que desarrollen calor.
- 4.14 Deberá nombrarse un Encargado de Seguridad.
- 4.15 En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.
- 4.16 Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.
- 4.17 El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios.
- 4.18 El sitio de construcción deberá estar cercado y disponer de personal que brinde vigilancia al acceso de la construcción.

Sólo si el asegurado ha cumplido con las recomendaciones antes descritas, MAPFRE|COSTA RICA podrá indemnizar al asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio y/o explosión.

5. El asegurado en caso de temblor o terremoto deberá comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño de la construcción conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes, y que también respetó las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño. **Sólo si el asegurado comprueba el cumplimiento de lo antes indicado, MAPFRE|COSTA RICA podrá indemnizar al Asegurado las**



pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por Temblor y Terremoto.

6. El asegurado deberá velar para que el equipo y maquinaria de construcción después de ejecutar los trabajos de construcción o en caso de cualquier otra interrupción durante el proceso de construcción, sean colocados en un área no afectada por inundaciones con un período de recurrencia de por lo menos 20 años. **Sólo si el asegurado cumple con esta medida MAPFRE|COSTA RICA podrá indemnizar al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades causados directa o indirectamente al equipo y maquinaria de construcción por avenida e inundación.**

Artículo 12. Legitimación de Capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE|COSTA RICA** se lo solicite.

MAPFRE|COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada, calculada a corto plazo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 13. Seguros concurrentes

Si el bien asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE|COSTA RICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Artículo 14. Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE|COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MAPFRE|COSTA RICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

MAPFRE|COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.



Artículo 15. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE|COSTA RICA** se extinguirá si demuestra que el Tomador o Asegurado de la póliza declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 16. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **MAPFRE|COSTA RICA** rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, **MAPFRE|COSTA RICA** brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **MAPFRE|COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

Capítulo 6. Prima

Artículo 17. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato. La prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario en beneficio del asegurado, entre el Asegurado y **MAPFRE|COSTA RICA**.

La prima podrá ser honrada mediante el pago directo en caja en el domicilio de **MAPFRE|COSTA RICA** o el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados, a través de depósito o transferencia bancaria a las cuentas de **MAPFRE|COSTA RICA** o mediante cargo automático a tarjeta de crédito o débito.

Artículo 18. Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro del plazo establecido en la cláusula “Prima a Pagar” de estas Condiciones Generales, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE|COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE|COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE|COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE|COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 19. Ajustes en la prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que el **MAPFRE|COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE|COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 20. Devengo de la prima en caso de pérdida total

En el momento en que el asegurador pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado. En este caso, **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá un máximo de diez días hábiles para devolver el dinero cobrado de más.

Capítulo 7. Procedimiento de Notificación y Atención de Reclamos por Siniestros

Artículo 21. Tramitación de un Siniestro

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe declarar el siniestro en un plazo máximo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento de él. Asimismo, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles después de la notificación el Asegurado debe proceder conforme a la cláusula "Procedimiento en Caso de Siniestro" de estas Condiciones Generales.



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

El incumplimiento de los plazos señalados no provocará la pérdida del derecho a la indemnización, salvo en el supuesto de dolo o culpa grave imputable al asegurado.

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro.

MAPFRE|COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

MAPFRE|COSTA RICA acudirá lo antes posible al lugar del siniestro, por medio de la persona que designe para dar inicio a las operaciones de comprobación de las causas y forma de suceso del siniestro, de las declaraciones contenidas en el contrato de seguro y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE|COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MAPFRE|COSTA RICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

Artículo 22.Procedimiento en Caso de Siniestro

1. El Asegurado tomará todas las medidas de precaución razonables para prevenir pérdida, daño o responsabilidad; se someterá a las reglas del arte y a la prescripción legal u otras y observará las recomendaciones de los fabricantes (manuales) y las técnicas de operación, para garantizar el trabajo seguro del equipo y de la maquinaria asegurados por esta póliza.
2. El Asegurado informará inmediatamente por escrito a **MAPFRE|COSTA RICA**:
 - 2.1. Cualquier cambio material del riesgo asegurado por esta Póliza
 - 2.2. Cualquier paro de trabajo por una duración anticipada de más de un mes. En tales casos, con la excepción de las interrupciones de temporada, la continuación del Seguro dependerá a condiciones a convenir.
3. Los representantes de **MAPFRE|COSTA RICA** tendrán acceso al sitio (predio) de la obra en construcción cualquier momento hábil, así como a todas las informaciones, documentos, manuales técnicos y planos, etc., y tendrán el derecho a inspeccionar cualquier propiedad asegurada.
4. Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro cubierto por la Póliza, el Asegurado está obligado a:
 - 4.1. Informar de la misma inmediatamente a **MAPFRE|COSTA RICA** por tel: 4104-0200 ; Correo Electrónico servicioalcliente@mapfre.cr; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: San Pedro, de Montes de Oca, Edificio Condal, contiguo a Muñoz & Nanne, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **MAPFRE|COSTA RICA**, todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

- 4.2. Conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier representante o inspector de **MAPFRE|COSTA RICA** que ésta designará para la inspección correspondiente;
 - 4.3. Informar sin pérdida de tiempo a la policía en caso de robo o de hurto;
 - 4.4. Transmitir a **MAPFRE|COSTA RICA** inmediatamente, después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra él.
 - 4.5. Informar a **MAPFRE|COSTA RICA** de cualquier otro Seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo.
5. En caso necesario y según las características del siniestro, posterior de comunicar a **MAPFRE|COSTA RICA**, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de **MAPFRE|COSTA RICA** antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que se muestre absolutamente necesaria para la seguridad y para la reanudación de los trabajos.

El Asegurado no podrá abandonar, en algún caso, ningún bien a **MAPFRE|COSTA RICA**, aunque dicho bien esté o no en posesión de la misma.

Artículo 23. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

MAPFRE|COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **MAPFRE|COSTA RICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **MAPFRE|COSTA RICA** de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **MAPFRE|COSTA RICA** de la responsabilidad por su mora.

MAPFRE|COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Artículo 24. Bases de Indemnizaciones



Pérdidas Parciales

- a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes de construcción asegurados, **MAPFRE|COSTA RICA** indemnizará aquellos gastos que sean necesarios incurrir para dejar la propiedad afectada, en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.
- b) La compensación también incluirá los gastos, de desmontaje y remontaje de la maquinaria y/o equipo utilizado para la construcción, incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a repuestos utilizados, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

MAPFRE|COSTA RICA responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Pérdidas Totales

- a) En caso de que los bienes asegurados fueren declarados como pérdida total constructiva, **MAPFRE|COSTA RICA** indemnizará hasta el Valor de Reposición del valor de la obra o bienes asegurados en la presente póliza.
- b) **MAPFRE|COSTA RICA** también indemnizará los gastos ordinarios en que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo.
- c) El bien destruido e indemnizado como pérdida total, quedará excluido en forma automática de la cobertura de esta póliza. Es responsabilidad del asegurado declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las Condiciones Particulares de esta póliza. La inclusión de este nuevo bien queda sujeta al pago de la prima de ajuste correspondiente.

Artículo 25. Subrogación

MAPFRE|COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE|COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE|COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de MAPFRE|COSTA RICA, perderá el derecho a la indemnización.



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MAPFRE|COSTA RICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 26.Opciones de Indemnización

MAPFRE|COSTA RICA, podrá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero; o, si así se hubiere convenido, mediante reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción o el reemplazo deberán realizarse con pieza de propiedad con otra de igual calidad y capacidad que la original.

MAPFRE|COSTA RICA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **MAPFRE|COSTA RICA** los planos, guías, manuales, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, para que **MAPFRE|COSTA RICA** pueda reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada, cuando así se haya acordado con el Asegurado.

Capítulo 8. Vigencia y Posibilidad de Prórrogas o Renovaciones

Artículo 27.Vigencia y eventos amparables

La fecha de inicio de vigencia de esta póliza es la que se estipula como tal en las Condiciones Particulares. El período de vigencia de la póliza deberá estar en concordancia con el período de ejecución de la obra de construcción y cuando se solicite en forma expresa, podrá incluir periodos de prueba y/o mantenimiento.

Al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **MAPFRE|COSTA RICA** podrán dar por terminado el contrato; pero, en caso de que la construcción no haya sido concluida a la fecha de culminación de vigencia, el plazo del contrato podrá ser prorrogado, previa solicitud del Tomador o Asegurado y aceptación de **MAPFRE|COSTA RICA**; por el tiempo requerido por Asegurado y cancelación de la prima correspondiente.

Artículo 28.Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **MAPFRE|COSTA RICA** con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, al asegurado, la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

MAPFRE|COSTA RICA se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Tomador, el Asegurado y/o el beneficiario, sea condenado mediante sentencia en firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Costa Rica sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y las lista de Designados de la ONU, entre otras. En dado caso, **MAPFRE|COSTA RICA** devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 29.Cese del riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, a **MAPFRE|COSTA RICA** le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Capítulo 9. Condiciones Varias

Artículo 30.Formalidades y entrega

MAPFRE|COSTA RICA está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MAPFRE|COSTA RICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MAPFRE|COSTA RICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MAPFRE|COSTA RICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MAPFRE|COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 31.Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador o Asegurado, de solicitar la rectificación de la póliza.



Artículo 32. Derecho a Inspección

El Asegurado autoriza a **MAPFRE|COSTA RICA** a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultará a **MAPFRE|COSTA RICA** para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **MAPFRE|COSTA RICA** y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **MAPFRE|COSTA RICA** a la luz de las coberturas de este contrato, se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 33. Traspaso de la Póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **MAPFRE|COSTA RICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en la cláusula "Agravación del Riesgo" de estas Condiciones Generales. La falta de comunicación dará derecho a **MAPFRE|COSTA RICA** a dar por terminado el contrato.

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán proceder según los párrafos primero, segundo y tercero de la cláusula "Agravación del Riesgo" de estas Condiciones Generales.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 34. Perfeccionamiento del Contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **MAPFRE|COSTA RICA** deberá ser aceptada o rechazada por **MAPFRE|COSTA RICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MAPFRE|COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE|COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Artículo 35. Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiere asegurado el valor total de la obra y/o bienes incluidos en esta póliza, en caso de siniestro **MAPFRE|COSTA RICA** sólo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno de la obra o bienes asegurados. A tal efecto la tasación de la obra y/o bien asegurado se realizará a Valor de Reposición.

Si la suma asegurada fuera superior al valor del o los equipos al tiempo del siniestro, el Asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva sufrida.

Artículo 36. Cláusula de las 72 horas

Si un evento de origen catastrófico causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a suceder un siniestro similar, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 37. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 38. Moneda

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre Contratante o Asegurado y **MAPFRE|COSTA RICA**, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 39. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 40. Legislación Aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.



Capítulo 10. Instancias de Solución de Controversias

Artículo 41. Valoración o tasación de daños

El Tomador y **MAPFRE|COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 42. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe seguidamente en estas Condiciones Generales.

Artículo 43. Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MAPFRE|COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73. de la Ley Regulador del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 44. Impugnación de Resoluciones

De conformidad con la normativa vigente, el Asegurado en caso no estar de acuerdo con la resolución de **MAPFRE|COSTA RICA**, cuenta con derecho de impugnar la resolución ante **MAPFRE|COSTA RICA**, ante la instancia interna de protección al consumidor de seguros conforme a lo estipulado en el Reglamento SUGESE 06-13, o bien acudir como consumidor interesado a la Superintendencia General de Seguros, a la Comisión Nacional de Consumidor,



CONDICIONES GENERALES - Seguro Todo Riesgo Construcción

conforme a las competencias específicas de dichas entidades, o bien plantear su disputa en los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Capítulo 11. Comunicaciones entre las partes

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE|COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Montes de Oca, San Pedro, cincuenta metros al oeste del supermercado Muñoz y Nanne, Torre Condal San Pedro, Piso uno, al correo electrónico servicioalcliente@mapfre.cr; o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste trasladarlas a las referidas oficinas de **MAPFRE|COSTA RICA** dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE|COSTA RICA** deba hacer al Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Capítulo 12. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G07-29-A03-410** de fecha 12 de febrero del 2013.